

# ENLACE

## EL NUEVO ROL FEMENINO EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL

**AÑO 7/ No. 121/ 31-12-2020**

"Si usted quiere que algo se diga, pídaselo a un hombre.  
Si quiere que algo se haga, pídaselo a una mujer".  
Margaret Thatcher

### INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos hemos observado nuevas manifestaciones de los logros de la lucha de las mujeres por un nuevo rol político, económico y social, en una dinámica en donde han alcanzado nuevos umbrales de posicionamiento para el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

En el marco de la transición a la democracia en el país, el sector femenino ha experimentado una participación exponencial en términos de su incorporación a los procesos políticos, mediante dinámicas incluyentes con perspectiva de género. No obstante, no ha sido un camino fácil desde la incorporación del voto femenino, un derecho político que no estaba contemplado en la Carta Magna, que marcó su impacto en la creciente participación política de las mujeres, hasta lograr que la paridad de género sea una realidad en los procesos para la elección de los representantes populares en los distintos órdenes y niveles de gobierno.

A través de la reforma de "Paridad en Todo", se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se amplió la aplicación del principio de paridad de género a la integración de todos los poderes de la Unión y organismos autónomos, incluyendo los municipios indígenas y todos los niveles de gobierno.

En el caso del Estado de México, la LX Legislatura aprobó una serie de modificaciones y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al Código Electoral de la entidad, en un proceso de armonización legislativa que sentó las bases para continuar con el fortalecimiento del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, mediante condiciones más justas, igualitarias y libres de violencia.

Se está construyendo la ciudadanía en un espacio cada vez más orientado a la democracia representativa:

La participación política de las mujeres ha de inscribirse en el marco de un gran cambio cultural, desde el cual se divisan nuevos horizontes de igualdad a

través del pacto y la negociación, sin idealizaciones inalcanzables, donde se reconozca a hombres y mujeres por igual (Fernández Poncela, 2008, p. 34).

Durante las últimas décadas, desde el feminismo, la academia y la política se han tendido puentes para trabajar en pro de la participación política de las mujeres, facilitarla, o gestar una identidad política femenina como grupo de interés en paralelo o de la mano de otros colectivos sociales. Fue una dinámica en donde hubo que revisar las formas y estilos de hacer política y todo ello, naturalmente, tuvo que ir acompañado de un estudio amplio y profundo de la realidad como proceso histórico y social en nuestro país, en la medida en que del diagnóstico fueron emanando las propuestas concretas, y así del balance de la situación se obtuvieron perspectivas deseables y más factibles para el porvenir.

En todo caso, y si bien el surgimiento de los movimientos de mujeres en América Latina y México en los años setenta y ochenta crearon, en contextos políticos de democracias emergentes, grandes expectativas sobre las oportunidades para la participación femenina, así como legislación favorable y políticas públicas a su favor, también es cierto que los gobiernos del continente tomaron cartas en el asunto, desarrollaron legislaciones y aplicaron políticas de cuotas, entre otras medidas para hacer realidad una

equidad política de género en la práctica (Fernández Poncela, 2008).

## **HACIA UNA DINÁMICA IGUALITARIA**

Hoy es posible visualizar los cambios posibles y deseables alcanzados para impulsar una dinámica política igualitaria con perspectiva de género, que ha quedado plasmada en diferentes ordenamientos jurídicos, que abren el horizonte a nuevas dimensiones de interacción social.

En ese contexto, Benavente y Valdés (2014) plantean que las políticas de equidad de género responden sin duda a que la reducida participación femenina conducía a un déficit democrático, por lo que resultaba sin duda importante, no sólo para las mujeres sino para la sociedad en su conjunto, elevar su presencia y participación política en la esfera institucional.

Algunos de los diversos caminos para subsanar dicho déficit fueron, fortalecer el liderazgo político de las mujeres en las comunidades, las organizaciones sociales, los partidos políticos, la administración pública y los poderes del Estado, con más presencia, mayor calificación, y mejor capacidad de influencia en la vida política.

De igual forma, es necesario estimular y propiciar la solidaridad, la concertación y la búsqueda de consensos entre mujeres; promover el liderazgo en la vida pública y garantizar el acceso a posiciones políticas, por ejemplo, con las cuotas de género para candidaturas de

representación popular, para promover un gran cambio sociocultural y eliminar los obstáculos que coartan el acceso de las mujeres al espacio de la toma de decisiones políticas.

La paridad de género en la participación política electoral, para legisladores federales y locales, forma hoy en México parte del contexto constitucional renovado, el cual ha cumplido, en los hechos, con la materialidad en la integración paritaria, volviéndose una realidad (Brennan, et al., 2018, p. 23).

En precedentes recientes, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha abordado ya el estudio de las diversas dimensiones del principio de paridad. Se ha examinado ese tema, tanto en sentido vertical como horizontal, en la postulación de cargos de presidente municipal, síndicos y regidores, así como en la consecuente obligación de los partidos políticos de postular hombres y mujeres proporcionalmente en los ayuntamientos de un estado, los cuales constituyen el corazón de la organización social en el país.

Por consiguiente, se puede afirmar que existe un proceso de asimilación y asentamiento de los derechos vinculados con la paridad de género.

En principio, el avance es cuantitativo, pero en su propia implementación se debe alcanzar un esquema cualitativo que logre que la equidad no solo

se consolide en el ámbito político-electoral, sino también en la construcción institucional. Es indispensable hacer significativa y real la participación de las mujeres, tanto en la vida laboral como en el ámbito político; para ello, es menester un esfuerzo institucional integral (Brennan, et al., 2018, p. 9).

Entre las medidas tendientes a garantizar la participación política equilibrada de mujeres y hombres, se encuentra la necesidad de implementar mecanismos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres y eliminen las barreras implícitas que les impiden o restringen su pleno acceso y permanencia en los más altos niveles ejecutivos, de responsabilidad pública y representación política.

### **CUOTAS GARANTES DEL EQUILIBRIO**

Las cuotas de género constituyen una medida concreta en el ámbito nacional y estatal que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones. Con su implementación se ha buscado hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes equilibrados de participación femenina en los espacios del ámbito de la política.

El fundamento de las cuotas de género se basa en el reconocimiento de las desigualdades históricas de las

mujeres y en la necesidad de cerrar las brechas de género. Con la implementación de esta medida se busca refrendar la consideración acerca de que la democracia sólo asumirá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas públicas y la legislación se decidan por mujeres y hombres con equitativa consideración a los intereses y necesidades de toda la población, desde la perspectiva de lograr una influencia efectiva de las mujeres en la vida política.

“Las cuotas de género deben inscribirse en el marco de proyectos integrales de política pública que fortalezcan el liderazgo efectivo de las mujeres, lo que implica reconocer que requieren ir acompañadas de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades” (Medina, 2010, p. 25). Al respecto, advierten los investigadores que no debe perderse de vista que el problema subyacente es la transformación de la cultura política y, a través de ello, de un sistema social que sostuvo y alimentó la discriminación hacia las mujeres.

La reflexión en torno a las cuotas de género ha llevado a repensar en otras medidas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y avanzar hacia una democracia de género a través del respeto al liderazgo, el empoderamiento y la ciudadanía femenina, así como el mejoramiento sustancial en la calidad de la democracia. En este proceso, la paridad se distingue por ser un tema

que ha cobrado auge en los años recientes.

## **PARIDAD Y LIDERAZGO FEMENINO**

La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisivos, sino que busca transformarse en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado (Medina, 2010, p. 32).

En este sentido, la paridad implica el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y del Estado. Es importante subrayar que la democracia paritaria no sólo implica la observancia en el incremento de mujeres en cargos de elección popular, sino que va más allá al apelar a la eliminación de la exclusión social por motivos de género. Implica, también, el reparto equilibrado de derechos, responsabilidades y estructuras de poder entre mujeres y hombres, en consonancia con el contenido del paradigma de los derechos humanos y la igualdad de

género, tendiente a la eliminación de toda forma de discriminación.

El impulso a la paridad se hace desde la premisa de que se trata de una alternativa viable y una forma idónea para alcanzar la democracia de género, atendiendo los instrumentos internacionales en materia de los derechos humanos de las mujeres.

Su concreción requirió, entre otros aspectos, reformas al marco jurídico que deben ir acompañadas de la implementación de políticas públicas integrales, tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, potencializar la ciudadanía femenina, así como fortalecer la organización y liderazgo de las mujeres para la exigencia en el cumplimiento de sus derechos políticos, ello implica la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en todos los programas y acciones de gobierno.

La construcción de reglas de juego que regulen a las candidaturas en el marco de la igualdad de géneros, que ayuden a romper las condiciones estructurales arraigadas, es sólo una parte de la historia. A la par de ello, se hace necesario indagar entre otros factores que obstaculizan la participación de las mujeres y las carreras políticas de quienes llegan a las posiciones de poder. De igual manera, aún está pendiente analizar el impacto de paridad de género en la representación sustantiva, como un paso necesario para construir democracias incluyentes.

No obstante, no se deben minimizar los alcances logrados a nivel nacional, pero, especialmente, en el territorio mexiquense, en materia de representación popular y derechos político-electorales de las mujeres, al interior de las respectivas instancias democráticas que se pueden alcanzar a través del voto.

### **AVANCES LEGISLATIVOS DE VANGUARDIA**

En esta materia, el Código Electoral del Estado de México determina en su Capítulo Segundo, "Del procedimiento de registro de candidatos", en su Artículo 248, que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través

de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

Adicionalmente, en el Artículo 249, la legislación advierte que el Instituto, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

## **REGLAMENTACIÓN DE LA EQUIDAD**

Por su parte, el Instituto Electoral del Estado de México desarrolló un instrumento jurídico que regula las cuotas de género establecidas en el Código Electoral, en la forma de

Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM.

En el ordenamiento, Capítulo IV, De la paridad de género, el IEEM define en el Artículo 23 que:

Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al Instituto a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Adicionalmente, en el Artículo 24 se especifican los principios de género que deberán observar para el caso de candidaturas a diputaciones y miembros de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y, en su caso, las independientes

Para registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y 50% a hombres, al tiempo que para registrar planillas de miembros de ayuntamientos deberán integrarse por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble

vertiente tanto vertical como horizontal.

Asimismo, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual.

De igual forma, para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

Cabe señalar que, de manera semejante a los señalamientos de los artículos 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 249 del Código, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la Dirección o en su caso, los Consejos Distritales o Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición, candidatura común o

independiente que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales o Municipales, respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

## **CONCLUSIONES**

En resumen, podemos constatar que la legislación electoral del Estado de México, en materia de equidad de género en lo concerniente a los derechos político-electorales de las mujeres, responde a los imperativos de los nuevos tiempos de incorporar al sector femenino a una nueva dinámica política que responda de manera efectiva a la realidad social mexicana.

Falta mucho por avanzar para plasmar y consolidar los logros, pero en los procesos electorales de 2021, en donde se renovará el Congreso local y las autoridades de los 125 municipios mexiquenses, así como las diputaciones federales, se podrán evaluar los alcances normativos y en la propia representación popular.

Derivado de estos cambios en la Constitución Federal y en las leyes generales y federales antes señaladas, se iniciaron procesos de armonización legislativa en las entidades federativas con el objetivo de incorporarlos en las normativas estatales. En el caso del Estado de México, entre los meses de mayo y agosto, con el impulso de legisladoras, magistradas y consejeras electorales, funcionarias públicas estatales y de integrantes de organizaciones de la

sociedad civil, se presentaron y analizaron diversas iniciativas en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de su género.

Como resultado de ese proceso, el pasado 13 de agosto la LX Legislatura del Estado de México aprobó una serie de modificaciones y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Constitución Estatal), a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Con las modificaciones legislativas en el Estado de México se avanza en la armonización de la reforma de “Paridad en Todo” al incorporarla en el texto de la Constitución Estatal en la integración de organismos autónomos como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Poder Judicial del Estado de México.

De igual manera, dentro del Código Electoral del Estado de México se estipula que la paridad de género se observará tanto en la elección como en la integración de la Legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, y se añade la paridad horizontal y vertical dentro de la misma. Se suman en el Código Electoral estatal obligaciones importantes para el Instituto Electoral del Estado de México en materia de prevención, atención, sanción y

erradicación de la violencia política del Estado de México.

En síntesis, con la modernización legislativa del Estado de México, se sientan las bases para continuar con el fortalecimiento del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, brindando condiciones más justas, igualitarias y libres de violencia para la construcción de una democracia auténticamente participativa.

## **REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS**

- Benavente R., María Cristina y Alejandra Valdés B. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Santiago de Chile, octubre de 2014.
- Brennan, May, Constancio Carrasco Daza Belén de la Paz Cumsille Rojas Manuel González Oropeza Mariana Morante Aguirre Beatriz E. Paredes Rangel Ruth Zavaleta Salgado (2018). Mujeres y poder. Género y ejercicio del poder político. Evolución de las acciones afirmativas a favor de las mujeres. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México.
- Buendía Sánchez, Jessica (2016). Representación política y liderazgo de mujeres, un estudio comparado sobre Latinoamérica con especial énfasis en Colombia.

- Universitat de Barcelona, Barcelona.
- Cuéllar Vázquez, Angélica e Iván García Gárate (2010). Equidad de género y representación La regla de alternancia para candidaturas de RP Comentarios a la sentencia SUP-JDC-461/2009. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  - Feijo, María del Carmen (2015). La participación de la mujer en la política. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
  - Fernández Poncela, Ana María (2008). Las mujeres y su relación con la política institucional Anna María Fernández Poncela. Departamento de Política y Cultura, Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco. Sociológica, año 23, número 66, enero-abril de 2008.
  - Freidenberg, Flavia Editora (2017). La representación política de las mujeres en México Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
  - Freidenberg, Flavia y Raymundo Alva Huitrón (2017). ¡Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las entidades federativas en México. En Freidenberg, Flavia Editora (2017). La representación política de las mujeres en México Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
  - Freidenberg, Flavia y María Cristina Osornio Guerrero (2017). Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres en México. En Freidenberg, Flavia Editora (2017). La representación política de las mujeres en México Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
  - Hernández Trejo, Ninfa (2017). Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos. En Freidenberg, Flavia Editora (2017). La representación política de las mujeres en México Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
  - Medina Espino, Adriana (2010). La participación política de las mujeres. de las cuotas de género a la paridad. Secretaría General de la Cámara de Diputados. LXI Legislatura. Centro de Estudios para el

Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. 2010

- Ordoñez Ghio, Valeria y Georgina Flores-Ivich (2017). ¿Qué han hecho los partidos por las mujeres? Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos. En Freidenberg, Flavia Editora (2017). La representación política de las mujeres en México Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- Tommasoli, Massimo (2013). Democracia e igualdad de género: El rol de las Naciones Unidas. Documento de políticas.